

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 330.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Artes industriales y Bellas Artes de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Bellas Artes, dotada con el sueldo ó gratificación anual de 1500 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposición entre Auxiliares numerarios y Ayudantes repetidores, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los ejercicios de oposición, que versarán sobre la asignatura de Teoría é Historia de las Bellas Artes y Concepto del Arte é Historia de las Artes Decorativas, se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del citado Reglamento de 8 de Abril de 1910

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las pro-

vincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1910.
—El Subsecretario, E. Montero.
(De la *Gaceta* núm. 326.)

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Circular.

Próximo el término del plazo fijado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que las Juntas municipales recojan en esta oficina las cédulas y demás documentos del Censo de población, según previene la circular publicada en el Boletín oficial de 15 del actual, se advierte nuevamente á los Sres. Alcaldes que los documentos que no hayan sido retirados de esta oficina antes del día 1.º de Diciembre, serán conducidos por comisionado especial á costa de los Alcaldes y Secretarios, como Presidentes y Secretarios que son, respectivamente, de las Juntas municipales del Censo de la población.

Los Alcaldes Presidentes darán aviso á esta oficina del recibo de todos los documentos cuando los comisionados encargados de recogerlos les hayan hecho entrega de los mismos. Este aviso es absolutamente necesario para que esta oficina tenga seguridad de que las Juntas municipales poseen todos los elementos necesarios para realizar la importante operación del Censo, como obra nacional de especial preferencia, pues no basta que hayan sido retirados de esta oficina si después no han sido entregados á las Autoridades respectivas.

Burgos 25 de Noviembre de 1910.
—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Enero de 1911 el cupón núm. 37 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 6 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general, autorizada por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los cupones de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España de esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan

numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado en la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta Oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio, con perjuicio de los interesados.

4.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso,» fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la expresada Oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención

para devolver á los interesados, después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado centro directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, á cuyo favor estuviesen extendidas las inscripciones del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el protectorado y en la primera entrega de valores además, por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la instrucción de 14 de Marzo de 1889.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1863.

E) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse exceptuando las de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la

fundación, según Reales órdenes de 21 de Mayo de 1862, 21 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios, Ermitas y Hermandades se hallan en suspenso excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de las inscripciones, previa presentación del traslado de la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó patrono de una Capellania, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallare expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de las de San Juan de Jerusalem, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviere expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 24 de Noviembre de 1910. —El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias judiciales

Villarcayo.

Hernando Pineda (Gregorio), domiciliado últimamente en Bisjuces, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo, para declarar en causa que en el mismo se sigue por hurto de patatas y alubias en Riosequillo, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 22 de Noviembre de 1910. — El Escribano, Julio del Campo. — V.º B.º — El Juez, Solutor Barrientos.

Sotillo de la Ribera.

D. Tomás Callejo Domingo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en los autos de

juicio de faltas seguidos en este Juzgado, por denuncia del Fiel Contraste de pesas y medidas de esta provincia, contra Angela Izquierdo, Francisco Esteban, Román Arroyo y Juan Arroyo Esgueva, estos últimos de esta vecindad, sobre infracción del art. 96 párrafo 2.º del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, dictado para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, se dictó providencia por el Sr. Juez municipal con fecha 15 de los corrientes, señalando para la celebración del correspondiente juicio de faltas el día 18 del actual y hora de las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, mandando citar á los Sres. Adjuntos, Fiscal municipal y á las partes denunciadas, y constituido el tribunal en el sitio, día y hora señalada para la celebración del acto, al no comparecer el denunciado Juan Arroyo Esgueva y resultar de la diligencia de citación que el mencionado sujeto se hallaba ausente de esta población, sin que se sepa el lugar de su residencia, por cuya razón no pudo quedar hecha la citación en forma legal; el Tribunal municipal, en vista de lo dispuesto en la ley Procesal y teniendo en cuenta que se ignora el domicilio del referido denunciado Juan Arroyo Esgueva, acordó suspender el acto y se expida y remita para su inserción en el Boletín oficial de la provincia la correspondiente cédula de citación, señalándose para la celebración del juicio el día 19 de Diciembre próximo y hora de las diez.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada por el Tribunal municipal, expido la presente cédula por medio de la cual se le cita, llama y emplaza al mencionado denunciado cuyo domicilio se ignora, para que á la hora de las diez del 19 de Diciembre próximo se presente en este Juzgado por sí ó por medio de persona que le represente y con las pruebas que intente valerse para la celebración del referido juicio, bajo apercibimiento de que de no comparecer se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Sotillo de la Ribera á 18 de Noviembre de 1910. — El Secretario, Tomás Callejo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villanueva del Conde.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el primero y segundo trimestre del año actual.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento con arreglo á la ley, acordando designar el domingo de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias, y hora de las diez de la mañana, en cumplimiento del art. 57 de la ley Municipal.

En sesión extraordinaria del mismo día acordose nombrar á don

Antonio Varona Cortazar, D. Victor Gomez Ortiz y D. Ruperto Ortiz Ruiz, mayores contribuyentes por territorial, y por industrial á don Gregorio Gil y Gil, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 3.º de la ley del Jurado, para que formen parte de la Junta municipal del Jurado como Vocales de la misma, y que se comunique el nombramiento á dichos señores y al Sr. Juez municipal; que se forme y exponga al público la lista de electores para compromisarios en la elección de Senadores para el año actual.

El 2 quedó enterada la Corporación de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 27 de Diciembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 295 y cumplir todo lo que en la misma se ordena; dar cuenta al Sr. Gobernador civil de la constitución del Ayuntamiento, y quedar enterada de la correspondencia oficial recibida durante la semana, y aprobar las actas de las sesiones anteriores.

El 9 se constituyó la Junta administrativa del pueblo de Ventosa, agregado á este término municipal, en la forma siguiente: Presidente, D. Calixto Torme Gómez; Vocales, D. Valentin Mardones Ruiz y don Sotero Garcia Alonso; se aprobó la cuenta rendida por el Depositario de los fondos municipales de este distrito, correspondiente al segundo semestre del año 1909, y satisfacer á D. Bonifacio Ruiz la cantidad de cinco pesetas por recibir y expender la correspondencia oficial durante el segundo y tercer trimestre del año 1909, con cargo al capítulo de imprevistos, y quedar enterada de la correspondencia oficial.

El 14 se procedió á la formación del alistamiento.

El 16 se acordó abonar á D. Fernando Varona Sandoval un saco de carbón que ha suministrado para la Secretaria del Ayuntamiento, con cargo al capítulo 11 del presupuesto de gastos del actual ejercicio y quedar enterada de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

El 23 se acordó abonar á D. Julio Garcia la cantidad de 10'50 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, por los trabajos realizados en la colocación del buzón en la casa consistorial y á D. Angel Plaza la cantidad de 15 pesetas por arreglar la romana de la villa, y quedar enterada de la correspondencia oficial.

El 30 se acordó aprobar la división de secciones formada por la Comisión de Hacienda para el sorteo de la Junta municipal de este distrito para el corriente año y que se exponga al público para conocimiento de los vecinos; que por el Secretario del Ayuntamiento se extiendan las hojas declaratorias para la formación del Censo del ganado caballar y mular de este distrito

municipal; quedar enterada de la correspondencia oficial, y proceder á la rectificación del alistamiento.

El día 2 de Febrero se aprobaron las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1909 y exponerlas al público por término de quince días, y transcurrido que sea dicho plazo someterlas á la aprobación de la Junta municipal.

El 4 se acordó que en lo sucesivo no se cederá el local destinado para Secretaría del Ayuntamiento, porque á esta Corporación pertenece para la práctica de diligencias judiciales, y si el Juzgado municipal solicitase sala audiencia para el desempeño de sus obligaciones y cargos, se designa para este objeto la planta baja de la sala consistorial, siendo los gastos que se originen para la construcción de la sala audiencia de referencia de cuenta del Ayuntamiento.

El día 6 quedó constituida la Junta del Censo del ganado caballar y mular de este distrito municipal con arreglo al Real decreto de 28 de Enero de 1902; se acordó abonar á D. Pedro Laburdete los trabajos realizados por la castración de los ganados de los vecinos de esta villa con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto del actual ejercicio, y quedar enterada de la correspondencia oficial.

El 12 se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento, y se nombró á D. Andrés Corral, vecino de Pancorvo, agente ejecutivo para la recaudación de las cuotas que por consumos y demás recargos municipales adeudan varios vecinos de este distrito con los derechos que señala la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900, y que se le comunique el nombramiento.

El 13 se procedió al sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del año actual; se acordó ceder á D. Teodosio López Armentia, vecino de Santa María Ribarredonda, un trozo de terreno baldío, contiguo á la Carrera de la Venta, para depósito de piedra procedente de las ruinas de la venta incendiada hasta el 1.º de Marzo del año próximo de 1911, nombrando para la designación del terreno que ha de ocuparse á los Sres. Concejales don José Oviedo Sandoval y D. Laureano López Moriana; satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos á D. Guillermo Recio la cantidad de 2'50 pesetas por recibir y expender la correspondencia durante el cuarto trimestre de 1909; aprobar las actas de las sesiones anteriores, y quedar enterada de la correspondencia oficial.

En sesión extraordinaria del mismo día se procedió al sorteo de los Vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de Asociados durante el año actual.

El 20 se acordó abonar á Don Francisco Castillo Medina, Secreta-

rio del Ayuntamiento, la cantidad de 22 pesetas por extender las hojas y formación del padrón de habitantes y de las listas de jurados para el año actual con cargo al capítulo 11 del presupuesto, y quedar enterada de la correspondencia oficial.

El 27 se acordó nombrar á los señores Concejales D. Simón Medina Fernández y D. Laureano López Moriana para que formen parte de la Junta local de primera enseñanza de esta villa como Vocales de la misma; á D. Benito López y López, tallador para la medición de los mozos del actual reemplazo alistados en esta villa, y que se comuniquen los respectivos nombramientos para conocimiento de los interesados; satisfacer de los fondos municipales á D. Teófilo Ortiz, don Santiago Medina Gómez y D. Gervasio Pérez Fernández la cantidad de 22 pesetas por la monda y esquilme de los chopos propios de este Ayuntamiento existentes en los caminos vecinales con cargo al capítulo de imprevistos.

El día 6 de Marzo se acordó satisfacer á D. Fernando Varona Sandoval la cantidad de 20 pesetas por dos Comisiones que ha realizado, la primera á Miranda de Ebro para tratar con los demás Ayuntamientos del partido sobre el aumento del contingente provincial, y la segunda á Burgos, para satisfacer el primer trimestre de consumos y obligaciones de primera enseñanza que adeudaba este municipio, con cargo al capítulo de imprevistos, y quedar enterado de la correspondencia oficial, y proceder á la declaración y clasificación de soldados de los mozos alistados para el reemplazo del año actual y á la revisión de excepciones de los años anteriores.

El 13 se constituyó la Junta para socorrer á los damnificados en las desgracias ocurridas en Castilla, León y Galicia, con arreglo á lo ordenado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su atenta circular inserta en el Boletín oficial número 57, correspondiente al día 10 del actual, y que la misma invite á los vecinos de esta villa para que se suscriban con la cantidad que estimen conveniente, y quedar enterada de la correspondencia oficial.

El 20 se dió cuenta de una solicitud del mozo Bruno Lozares Ortiz, interesando se le admita la información testifical que ofrece para justificar los extremos alegados en el acto de la clasificación y declaración de soldados, y se acordó que dicha información tenga lugar el día 25, á las diez, designando como testigos por parte del Ayuntamiento á D. Víctor Gómez Ortiz y Don Tiburcio Ortiz Ruiz, padre de los mozos números 2 y 3 del corriente año; que con cargo al capítulo de imprevistos se obsequie á las Auto-

ridades en el día de Jueves Santo, según costumbre.

El 27 se aprobó el inventario general de Secretaría, remitiéndose copia al Sr. Gobernador civil, y declarar soldado condicional al mozo Bruno Lozares Ortiz.

El 3 de Abril se dió cuenta de la correspondencia oficial, no habiendo otros asuntos de que tratar.

El 10 se acordó nombrar comisionado para el juicio de exenciones á D. Nicolás Medina Martínez, así como para repartir los socorros á los mozos que han de asistir á dicho juicio, rindiendo después la oportuna cuenta al Ayuntamiento; admitir la dimisión al Secretario D. Francisco Castillo Medina, facilitándole una certificación expresiva de haber desempeñado bien y fielmente el cargo durante 23 años, anunciándose la vacante por término de 15 días, con el haber anual de 800 pesetas.

El 17 no hubo asuntos de que tratar.

El 24 se acordó que los derechos de aferición de pesas y medidas satisfechos por el Depositario al Fiel contraste se abonen con cargo al capítulo de imprevistos, y también la suma de 15 pesetas á Don Francisco Castillo y D. Nicolás Medina, por su comisión á Burgos.

El 1.º de Mayo no hubo asuntos de que tratar.

El 2 se nombró Secretario de la Corporación á D. Mateo Peña Bartolomé, poniéndolo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia.

El 8 no tuvo asuntos de que ocuparse la Corporación.

El 15 se autorizó á D. Mariano Martínez Pardo, vecino de Burgos, para que, en representación del Ayuntamiento, perciba el 3'40 por 100 de expendición de cédulas personales en los años 1907 y 1908.

El 22 se acordó satisfacer á Don Nicolás Medina y D. José Oviedo la cantidad de 12'50 pesetas á cada uno como comisionados para enterarse de un asunto de este municipio.

El 23 se dió posesión al nuevo Secretario de la Corporación.

El 5 de Junio se autorizó al señor Alcalde para que publique un bando á fin de que los mozos para 1911 que deseen instruir expediente de ausencia, presenten sus solicitudes durante el mes actual, y se acordó hacer público hallarse terminados los apéndices por rústica, pecuaria y urbana para 1911.

El 19 se acordó que los ganados domados de labranza salgan á pastar las hierbas de los pagos vedados hasta la fecha el día 24 desde las once de la mañana á las dos de la tarde y desde las seis hasta las nueve de la misma, prohibiéndose que salgan á pastar en los días festivos, bajo la multa de una á quince pesetas.

En los días 29 de Mayo, 12 y 26

de Junio no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesiones de la Junta municipal.

El 20 de Febrero se nombró la comisión que ha de emitir dictamen en las cuentas municipales del año 1909.

El 27 se aprobaron definitivamente dichas cuentas, con una existencia de 220'99 pesetas.

El 1.º de Marzo tomaron posesión los nuevos vocales, y acordándose vedar los términos jurisdiccionales de esta villa en la misma forma de años anteriores.

El Ayuntamiento, en sesión de hoy, aprobó el precedente extracto y acordó remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y á los efectos de los artículos 109 y 110 de la ley Municipal, expido el presente, visado y sellado en forma, en Villanueva del Conde á 3 de Julio de 1910. = Mateo Peña Bartolomé, Secretario. = V.º B.º = El Alcalde, Nicolás Medina.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Relación de los Fiscales municipales nombrados por la Sala de Gobierno para el partido judicial de Sedano, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, para desempeñar el cargo por cuatro años.

Alfoz de Bricia, D. Melitón Saiz Peña.

Alfoz de Santa Gadea, D. Pablo Fernández y Fernández.

Bañuelos del Rudrón, D. Pedro Fernández del Piso.

Cernégula, D. Agapito García González.

Cubillos del Rojo, D. Pío Fernández Martínez.

Escalada, D. Antonio Ruiz Díez. Gredilla de Sedano, D. Julián Martínez Robledo.

Masa, D. Lázaro Herrera Alonso. Moradillo de Sedano, D. Silvino de la Fuente Bocanegra.

Nidáguila, D. Santiago González García.

Orbaneja del Castillo, D. Dionisio Rodríguez Rodrigo.

Pesadas de Burgos, D. Dionisio Ruiz Fernández.

Pesquera de Ebro, D. Prudencio Merino Gallo.

Burgos 15 de Noviembre de 1910. = El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Relación de los Fiscales municipales suplentes nombrados por la Sala de Gobierno para el partido judicial de Sedano, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en la Regla 8.ª del art. 5.ª de la ley de Justicia muni-

cipal, para desempeñar el cargo por cuatro años.

Alfoz de Bricia, D. Dionisio Lopez Sierra.

Alfoz de Santa Gadea, D. Higinio Lopez Saiz.

Bañuelos del Rudrón, D. Nicolás Casas Bañuelos.

Cernégula, D. Máximo Casabal Valdizán.

Cubillos del Rojo, D. Saturnino Galaz Rojo.

Escalada, D. Francisco Diez Diez.

Guadilla de Sedano, D. Lorenzo Diez Rodriguez.

Masa, D. Carlos Martinez Salas. Moradillo de Sedano, D. Bartolomé Vicario Rodriguez.

Nidáguila, D. Ignacio de la Iglesia Garcia.

Orbaneja del Castillo, D. Luis Rodriguez Diaz.

Pesadas de Burgos, D. Isidoro Gordo Espinosa.

Pesquera de Ebro, D. Bonifacio Pereda Merino.

Burgos 15 de Noviembre de 1910. —El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Relación de los Fiscales municipales nombrados por la Sala de Gobierno para el partido judicial de Villadiego, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal, para desempeñar el cargo por cuatro años.

Acedillo, D. Fernando Iglesias Güemes.

Amaya, D. Higinio Arroyo Fuente. Arenillas, D. Aureliano Alonso Fuente.

Barrio de San Felices, D. Moisés Núñez Muñoz.

Basconcillos del Tozo, D. Claudio Arroyo Barriuso.

Castrillo de Riopisuerga, D. Ladislao Alonso González.

Coculina, D. Abdón Garcia Ibañez.

Cuevas de Amaya, D. Cristobal Garcia Pedrosa.

Guadilla de Villamar, D. Patricio Ruiz Garcia.

Humada, D. Pedro Domingo Porrás.

Los Barrios de Villadiego, D. Pedro Cuesta Andrés.

Los Valcárceres, D. Luciano Infante Pérez.

Montorio, Don Florentin Serna Diez.

Olmos de la Picaza, D. Antonio Pardo Diez.

Quintanas de Valdelucio, D. Ignacio Val Garcia.

Rebolledo de la Torre, D. Cándido Gutiérrez Garcia.

Rezmondo, D. Mariano Renedo Serna.

Salazar de Amaya, D. León Moral Vallejo.

Sandoval de la Reina, D. Acisclo Varona Manuel.

Burgos 15 de Noviembre de 1910. —El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Relación de los Fiscales municipales suplentes nombrados por la Sala de Gobierno para el partido judicial de Villadiego, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, para desempeñar el cargo por cuatro años.

Acedillo, D. Nicolás Martin Arnaz.

Amaya, D. Melitón Ramos Barriuso Arenillas, D. Joaquín Diez Pérez.

Barrio de San Felices, D. Nicolás Nuñez Garcia.

Basconcillos del Tozo, D. Eusebio Hernando Bravo.

Castrillo de Riopisuerga, D. Gregorio Alonso Rey.

Coculina, D. Blas Mediavilla Garcia.

Cuevas de Amaya, D. Agustin Serna Villaescusa.

Guadilla de Villamar, D. Felipe Andrés Porrás.

Humada, D. Florencio Martin Barriuso.

Los Barrios de Villadiego, Don Angel Mediavilla Ruiz.

Los Valcárceres, D. Bartolomé Perez Iglesias.

Montorio, D. Santiago Serna González.

Olmos de la Picaza, D. Teófilo Perez Diez.

Quintanas de Valdelucio, Don Leoncio Alonso Humayor.

Rebolledo de la Torre, D. Telesforo Fontaneda Cuesta.

Rezmondo, D. Felipe Serna Diez. Salazar de Amaya, D. Agapito González Moral.

Sandoval de la Reina, D. Epifanio Muñoz Renedo.

Burgos 15 de Noviembre de 1910. —El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Relación de los Fiscales municipales nombrados por la Sala de Gobierno para el partido judicial de Villarcayo, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, para desempeñar el cargo por cuatro años.

Aforados de Moneo, D. Felipe Ortiz Ortiz.

Berberana, D. Pedro Martinez Guinea.

Bocos, D. José Garcia Alonso.

Dobro, D. Francisco Martinez Gutiérrez.

Espinosa de los Monteros, D. Estanislao Ruiz Llerena.

Junta de la Cerca, D. Gregorio Garcia González.

Junta de Oteo, D. Fermin Villota Campo.

Junta de Puentedey, Saturnino Gómez Guerra.

Junta de Rio de Losa, D. Melquiades Cámara Ortiz.

Junta de San Martín de Losa, D. Victor Herrán Calle.

Junta de Traslaloma, D. Agustin Andino Villamor.

Villalba de Losa, D. Eusebio Vadillo Vadillo.

San Zadornil, D. Francisco Ochoa Pinedo.

Burgos 15 de Noviembre de 1910. —El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Relación de los Fiscales municipales suplentes nombrados por la Sala de Gobierno para el partido judicial de Villarcayo, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en la Regla 8.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal, para desempeñar el cargo por cuatro años.

Aforados de Moneo, D. Julián López Rio.

Berberana, D. Anacleto Berganza Zárate.

Bocos, D. Miguel Pérez González. Dobro, D. Daniel Gallo Gallo.

Espinosa de los Monteros, D. Jorge Laso Sainz Maza.

Junta de la Cerca, D. Gregorio Sainz Espiga.

Junta de Oteo, D. Canuto Oteo Ortega.

Junta de Puentedey, D. Fulgencio Ruiz Sainz.

Junta de Rio de Losa, D. Segundo Garcia Hierro.

Junta de San Martín de Losa, D. Esteban González Oteo.

Junta de Traslaloma, D. Hilario Villate Garcia.

Villalba de Losa, D. Eusebio Salazar Gómez.

San Zadornil, D. Lorenzo Angulo Hernández.

Burgos 15 de Noviembre de 1910. —El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito en el año de 1911 sean rematados á la venta libre, en pública subasta, en la sala capitular del Ayuntamiento, en los días 11 21 y de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta hay quien cubra el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Sotillo de la Ribera 20 de Noviembre de 1910. —El Alcalde, Lucio Valenciano.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tórtoles para los días 11 y 18, á las once, por tres años.

El de Las Hormazas para los días 27 del actual y 4 de Diciembre, á las dos, respecto de vinos y aguardientes á la venta exclusiva.

El de Rabé de las Calzadas para los días 4 y 11, á las once, respecto de vino y aguardiente á la venta exclusiva, y las carnes y aceites á la libre.

Alcaldía de Caleruega.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Caleruega 22 de Noviembre de 1910. —El Alcalde, Vicente Arauzo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Inés.

Revilla del Campo.

Humada.

Villusto.

Villegas.

Santa Gadea del Cid.

Respecto de rústica y pecuaria: Mambrilla de Castrejón.

Bozoo.

Respecto de rústica y urbana: Hurones.

Alcaldía de Humada.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1911, se halla expuesta al público por término de diez días, durante los cuales los contribuyentes pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Humada 24 de Noviembre de 1910. —El Alcalde, Ildefonso Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villusto.

Bozoo.

Santa Gadea del Cid.

Revilla del Campo.

Santa Inés.

Valdezate.

Alcaldía de Bozoo.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bozoo 21 de Noviembre de 1910. —El Alcalde, José Urruchi.

Anuncios particulares

Venta de un molino harinero con dos molares y limpia. Para tratar con su dueño Francisco Camarero, vecino de Pinilla de los Barreos, partido de Salas de los Infantes. 7—11

Imprenta de la Diputación provincial.